



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**FRENTE PARA LA VICTORIA
BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
CONCEJAL MARIO A. LLANES**

**NOTA Nº 055 /2011.-
LETRA: BPJ – M.A.LL.-**

Ushuaia, 11 de mayo de 2011.-

Sr. Presidente
Del Concejo Deliberante
Sr. Damián De Marco
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS COMANDO EN JEFE FUERZAS POLICIALES COMANDO EN JEFE FUERZAS DE SEGURIDAD	
Fecha: 11/05/11	Nº: 1515
Numero: 352	Foja: 5
Expo. Nº:	
Orado:	285/10
Recibido:	<i>[Firma]</i>

Por medio de la presente remito adjunto proyecto de Ordenanza, a fin de que sea incorporado al boletín de asuntos entrados de la próxima Sesión Ordinaria en virtud de los siguientes fundamentos.

Conforme la Carta Orgánica de la ciudad de Ushuaia se establece en su Capítulo Cuarto denominado "Políticas Especiales" que el Municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción prescribiendo que se encuentra facultado para concertar, coordinar y fiscalizar con otras jurisdicciones sus programas, con el objeto de propiciar el acceso a los recursos terapéuticos y otros recursos complementarios que se disponga para la prevención, asistencia y rehabilitación. Existe, asimismo, una regulación específica en lo relativo a adicciones en el art. 67 de dicho cuerpo normativo, determinando que el Municipio promueve por sí y en concurrencia con la Nación, provincias, sectores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, de la seguridad social y otros organismos, acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones y otros trastornos de conducta, aplicando el criterio de equiparación de oportunidades y evitando la discriminación de estos grupos.

Ciñéndonos a la normativa fundamental, ante el aumento de establecimientos en donde se practica los juegos de azar y frente a la concepción del mal que aqueja a quienes concurren asiduamente a los mismos, manteniendo reiterados episodios de participación en juegos de apuestas, los cuales dominan su vida en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares, denominado Ludopatía, es menester regular acerca de la prevención y tratamiento como forma de lucha ante dicha adicción,

Mario Alberto LLANES
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA (PJ)
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

siendo rol ineludible del Estado municipal participar en la misma generando los espacios necesarios para que converjan a ello otras entidades de orden público o privado.

Precedentemente este Concejal ha propugnado el tratamiento de la temática mediante el dictado de una Resolución en donde se implementa el Programa Preventivo de Ludopatía Municipal, que tiene como objetivos la creación de un registro confidencial de personas que soliciten ayuda, la implementación de campañas de prevención y concientización, el impulso, promoción y desarrollo de políticas, acciones y programas tendientes a la prevención, organización de charlas educativas y asesoramiento a las personas afectadas, propender a la investigación y requerir la colaboración de las salas de juegos y casinos de la ciudad en el programa de tratamiento y rehabilitación recurriendo a su aporte y participación a fin de mitigar los efectos nocivos derivados de la presencia de las casas de azar en nuestra comunidad.

Si bien este documento se concibió como una primera aproximación a la temática, se vuelve necesario el dictado de ordenanza que contemple aspectos de esta adicción y regule acerca de instrumentos y acciones concretas a cargo de la Administración pública municipal, con el objetivo, en primera instancia, de concientizar y en consecuencia prevenir y seguidamente propender a su tratamiento.

Por tales motivos, el presente proyecto se estructurará de tres capítulos diferenciados, el relativo a todas las acciones de prevención de esta adicción contemplándose la definición de la Ludopatía; una segunda parte que regule acerca de las medidas tendientes a implementar por la Administración pública municipal para el tratamiento de tal enfermedad y un último y tercer capítulo referido al sostenimiento económico del programa a ejecutarse que se constituirá de un fondo que aportarán los establecimientos dedicados a los juegos de azar.

Como colofón de lo expuesto es que se solicita el acompañamiento de los Sres. Concejales para la sanción de la presente Ordenanza.



Marfo Alberto LLANES
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA (PJ)
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**FRENTE PARA LA VICTORIA
BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
CONCEJAL MARIO A. LLANES**

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: DECLARESE de interés municipal la lucha contra la ludopatía, establecida como enfermedad por la Organización Mundial de la Salud en 1980, considerada como factor de riesgo, y/o desencadenante y/o agravante de otras enfermedades según una serie de criterios psiquiátricos patológicos.

ARTICULO 2º: ENTIÉNDASE por ludopatía o adicción al juego compulsivo, a la enfermedad adictiva que se presenta como un trastorno generalizado consistente en la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas, los cuales dominan la vida del enfermo en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares.

ARTICULO 3º: Se establece como medidas de prevención, debiendo ser implementadas por la Autoridad de Aplicación de la presente ley, las siguientes:

- a) Realización de campañas de concientización explicando la patología de esta adicción y sus consecuencias mediante spot publicitarios, puesta de carteles en lugares de la vía pública habilitados, oficinas públicas municipales y establecimientos escolares municipales.
- b) Promover campañas educativas para niños, adolescentes y jóvenes a efectuarse con la coordinación del Consejo Provincial de Educación en los establecimientos de los distintos niveles y modalidades de enseñanza, especialmente en los que se hallan bajo la órbita municipal.
- c) Elaborar periódicamente informes estadísticos sobre la problemática, tomando en consideración la concurrencia a los establecimientos habilitados para juegos de azar y la cantidad de personas que requieren el tratamiento de esta patología en los centros habilitados a tal fin.
- d) Coordinar acciones preventivas conjuntamente con centros dedicados a la rehabilitación de esta enfermedad.
- e) Establecer que en los establecimientos debidamente autorizados en el marco de las normas vigentes, en los que se practiquen juegos de azar, entendiéndose por ello, todos aquellos que dependiendo de la suerte en forma absoluta o preponderante, tengan por resultado la ganancia o pérdida de dinero u otros valores equivalentes en todo el ámbito de la ciudad deberán colocar en lugares visibles carteles con la leyenda: "Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud - Ordenanza Nº ...". Asimismo, los comprobantes de ingreso o

Mario Alberto LLANES
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA (PJ)
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

entrada a dichos lugares y todo tipo de publicidad que se emitiera, sea ésta gráfica, radial, televisiva o internet, también deberán contener la misma leyenda.

f) Propiciar la implementación de una línea telefónica de acceso gratuito y un sitio web en los que se dispondrá la información en relación a la ludopatía, centros de atención, tratamientos, horarios y contenidos de los programas previstos para su contención.

g) Implementar en el marco de política de salud cursos de capacitación y actualización destinados al sistema hospitalario público, enfocados en el tratamiento de la ludopatía.

h) Suscribir con otras jurisdicciones convenios que tengan por finalidad la prevención y con el objeto de cumplimentar las acciones expuestas precedentemente. A tales efectos queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal.

i) Llevar un registro de las personas que solicitaren el pedido de autoexclusión, entendido éste como la petición voluntaria de la persona afectada a los responsables de los establecimientos debidamente autorizados en el marco de las normas vigentes, en los que se practiquen juegos de azar, la prohibición total de su ingreso y la utilización de los diferentes juegos de azar, con el objeto de controlar su cumplimiento por parte de estos establecimientos.

ARTICULO 4º: Se establece como medidas de tratamiento, debiendo ser implementadas por la Autoridad de Aplicación de la presente ley, las siguientes:

a) Formar personal capacitado en esta adicción, el que deberá dar asistencia a los centros dedicados a la rehabilitación de la ludopatía.

b) Organizar capacitaciones y actualizaciones destinados al sistema hospitalario público y a los centros privados sin fines de lucro dedicados a la rehabilitación de la ludopatía, enfocados en el tratamiento de la ludopatía.

c) Suscribir con otras jurisdicciones convenios que tengan por finalidad la asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas adictas a la ludopatía. A tales efectos queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal.

d) Garantizar los medios necesarios para la adecuada atención, orientación y tratamiento de las personas que padecen esta enfermedad.

ARTICULO 5º: La Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos dependiente del Departamento Ejecutivo será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá las funciones y atribuciones correspondientes para el logro de las medidas preventivas y de tratamiento previstas en los artículos anteriores.

ARTICULO 6º: Se faculta a toda persona a petitionar voluntariamente a los responsables de los establecimientos debidamente autorizados en el marco de las normas vigentes, en los que se practiquen juegos de azar, la prohibición total de su ingreso y a la utilización de los diferentes juegos de azar. Asimismo, deberá entregar copia de dicha solicitud a la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Mario Alberto LLANES
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA (FV)
CONCEJO DELIBERANTE DE CONCEPCIÓN

ARTICULO 7º: Se crea el fondo especial para atender a los gastos que demande la implementación de las medidas de prevención y tratamiento de la ludopatía, que estará administrado por el Departamento Ejecutivo, el cuál se formará con el aporte obligatorio que deberán realizar los establecimientos dedicados a los juegos de azar debidamente habilitados para ello, el cuál se convendrá con las partes.

ARTICULO 8º: De forma.



Mario Alberto LLANES
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA (PJ)
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA